



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

0J064/16

FOLIO N°
1

DEFENSOR DEL PUEBLO
FOLIO
N° 381

BUENOS AIRES, - 7 OCT 2016

VISTO la actuación N° 3445/13, caratulada: "IMPACTO AMBIENTAL VINCULADO CON RECURSOS HÍDRICOS"; y

CONSIDERANDO:

Que la investigación se inició a partir de la denuncia de una vecina de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación en relación a la problemática de la sistemática interrupción del servicio de agua potable en esa ciudad y la mala calidad del recurso provisto.

Que la problemática afectaba no sólo a Caleta Olivia sino también a otras ciudades y pueblos de la región noreste de Santa Cruz y del sureste de Chubut, como Rada Tilly, Comodoro Rivadavia, Sarmiento, Koluel Kayke, Pico Truncado, Cañadón Seco, Las Heras, Fitz Roy, Jaramillo, entre otros, que se abastecían de agua de igual forma

Que, por un lado, la interesada manifestó que el problema planteado ha generado un aumento significativo de los casos de cáncer, enfermedades poco frecuentes y otras patologías fuertemente relacionadas a factores ambientales.

Que, en relación a ello, agregan un informe del Programa para la Gestión Ambiental de Sitios Contaminados (PROSICO) elaborado a instancias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, indica que resulta necesario realizar un nuevo análisis para determinar si los valores de Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP) hallados suponen un riesgo inaceptable para la salud, sin perjuicio de lo cual "una apreciación cualitativa del escenario de riesgo descrito, basada en los patrones de uso de suelo, las fuentes de agua de bebida y los resultados analíticos disponibles, permite presumir que el

Handwritten initials and marks.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

31064/16

FOLIO N°

2



estado de situación en materia de provisión de agua potable es un aspecto cuya atención debería resultar prioritaria." (fs. 376).

Que, por otro lado, la situación se relaciona, entre otros problemas, con un posible descenso del caudal del Lago Musters, el cual resulta la fuente principal de abastecimiento de agua para las poblaciones de la región.

Que el Lago Musters forma parte de la cuenca hídrica del Río Senguer, que atraviesa tanto a la provincia de Santa Cruz como a la de Chubut, en la cual se encuentra la mayor parte de su superficie y sus cuerpos de agua.

Que a fin de esclarecer los hechos denunciados se solicitó información a la Provincia de Santa Cruz (fs. 136, 167, 262, 263, 271) la Provincia de Chubut (fs. 136, 269) y la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación (fs. 126, 137, 275) acerca de la situación del recurso hídrico del Lago Musters y la gestión de la cuenca del Río Senguer.

Que según surge de sus respuestas, los organismos consultados, si bien han recabado información parcial, no cuentan con un diagnóstico de la situación del recurso hídrico de la mencionada cuenca, que integre la información sobre usos y estado del agua en ambas provincias.

Que para un adecuado y sostenible aprovechamiento de los recursos hídricos, la Ley 25.688 establece, en su Artículo 4º: "Créanse, para las cuencas interjurisdiccionales, los comités de cuencas hídricas con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas."

Que a partir de las respuestas recibidas se pudo conocer que en año 2006 se firmó un Acta Acuerdo entre las dos provincias involucradas y el Estado Nacional (Ministerio de Planificación), para la conformación de un Comité de Cuenca del Río Senguer, y en el año 2007 un Convenio Marco que incluyó un Estatuto de Funcionamiento del Organismo Interjurisdiccional de la Cuenca del

Handwritten signature or initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/16

FOLIO N°

3



Río Senguer, un Tratado Interjurisdiccional de Partición de Aguas y Distribución de Responsabilidades y un documento de Lineamientos Generales para la Explotación del Sistema de Acueductos Lago Musters – Comodoro Rivadavia – Caleta Olivia. Que este Convenio no ha sido ratificado por el Congreso Nacional por no haber sido aprobado por la Legislatura Provincia de Chubut.

Que a pesar de estos antecedentes, a partir de las respuestas recibidas por parte de los organismos consultados, se ha logrado establecer que no existe ningún organismo Interjurisdiccional formalmente constituido y en funcionamiento efectivo para la gestión de la Cuenca mencionada.

Que, a su vez, también se ha establecido que no existe plazo para la conformación del mencionado organismo, no habiéndose desarrollado nuevas gestiones entre los tres Estados involucrados.

Que, en relación al diagnóstico de situación del recurso hídrico del Lago Musters y la cuenca a la que pertenece, la Dirección de Control Operativo Ambiental de la Comarca Senguer – San Jorge de la Provincia de Chubut, ha provisto un informe en el que se caracteriza la extensión de la cuenca, las subcuencas que la componen, su derrame anual medio, el desarrollo productivo de la región, los principales establecimientos industriales regulados, y se brindan datos de la calidad del recurso superficial del río en diversos puntos (no se señalan las fechas de muestreos) y del Lago Musters, correspondientes a un análisis realizado por SCPL en laboratorios de Aysa en el año 2014), pero que no incluye determinación de hidrocarburos y, por tratarse de un informe producido por un organismo de la Provincia de Chubut, no integra información de la parte de la cuenca ubicada en la Provincia de Santa Cruz. Que esto evidencia la necesidad de que exista un organismo integrado por ambas provincias, que pueda realizar un diagnóstico integrado de la situación y regular los usos del recurso.

RA



00064/16

FOLIO N°

4



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que a pesar de los anuncios realizados en reiteradas oportunidades por parte de las entonces autoridades provinciales y nacionales, desde antes del inicio de la presente Actuación, en relación a nuevas obras que reemplazarían el sistema de acueductos del Lago Musters por otros que trasladaran agua de otras fuentes, ello no se ha puesto en marcha hasta la actualidad, ni se cuenta con plazos al respecto, por lo que el Lago Musters continua constituyendo una de las dos fuentes principales de agua para las poblaciones mencionadas, junto con las aguas subterráneas de la zona de Meseta Espinosa y Cañadón Quintar. Que, ante ello, resulta necesario garantizar tanto la sostenibilidad de los distintos aprovechamientos del recurso y la protección de su calidad y caudal.

Que los Comités Interjurisdiccionales de Cuenca creados por la Ley de presupuestos mínimos de gestión ambiental de aguas N° 25.688 constituyen las formas institucionales que permiten la coordinación entre las provincias y las autoridades hídricas nacionales (conforme Resoluciones D.P. N° 39/7, 22/07, 19/14, 01/15 y 92/15).

Que por su parte, la Ley 25.688 exige, para la utilización de las aguas de una cuenca Interjurisdiccional, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente (Artículo 6°).

Que resulta necesario la realización de un relevamiento sistemático de la situación del recurso hídrico, tanto en relación a su calidad como a su caudal; la producción de información en lo que respecta a la capacidad del mismo para los diferentes formas de utilización del mismo, y la evaluación de los impactos acumulados de estos usos, todas ellas actividades propias de un Comité Interjurisdiccional de Cuenca.

Que, en este sentido, los Principios Rectores de la Política Hídrica de nuestro país establecidos en el marco del Consejo Hídrico Federal-COHIFE, señalan la importancia de articular la gestión hídrica con la ambiental y

Handwritten initials and a checkmark.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

J0064/16

FOLIO N°

5



territorial, indicando la necesidad de otorgar al manejo de los recursos hídricos un enfoque integrador y global, coherente con la política de protección ambiental (COHIFE 2003, inc. 4¹).

Que la gestión integral de una cuenca interjurisdiccional requiere contar con la institucionalidad prevista en la Ley de presupuestos mínimos de gestión ambiental de aguas, lo que a la fecha no se ha concretado.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Exhortar a la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la PROVINCIA DE CHUBUT, y a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN a la urgente constitución del Comité Interjurisdiccional de Cuenca del Río Senguer.

¹ Principios Rectores de la Política Hídrica de la República Argentina. Fundamentos del Acuerdo Federal del Agua. Consejo Hídrico Federal. 2003. 13 pp.

AS



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



ARTICULO 2º: Poner en conocimiento de la presente al MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

el
d

RESOLUCIÓN Nº 00064/10

DR. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN